



Dr. Darío Andrade Arellano

0000001



1

2

3

4

5

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

6

**DENOMINADA**

7

**WILLIAM CAXTON COLLEGE CIA. LTDA.**

8

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 2.000,00**

9

10

**DI: 4 COPIAS**

11

12

**S.G.**

13

14

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

15

Ecuador, hoy **VEINTE Y SIETE (27) DE JUNIO DEL AÑO DOS**

16

**MIL ONCE (2011)**, ante mí, **DOCTOR DARIO ANDRADE**

17

**ARELLANO, NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,**

18

comparecen: la señora **MARTHA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ,**

19

casada con el señor Luis Enríquez Sola, por sus propios

20

derechos; y, la señorita **LUZ AMADA ALVAREZ SANCHEZ,**

21

soltera, por sus propios derechos. Las comparecientes

22

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas

23

en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente

24

capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocer

25

doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de

26

ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente

27

certificadas por mí se agregan al presente instrumento

28

como habilitantes, y me solicitan elevar a escritura

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

1 /



Dr. Darío Andrade Arellano

1 pública la siguiente minuta que se transcribe  
2 textualmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
3 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase  
4 incorporar la presente CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE  
5 RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de los siguientes  
6 artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.-**  
7 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura  
8 pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad  
9 Limitada, las señoras: **Uno)** MARTHA GUADALUPE ALVAREZ  
10 SANCHEZ, casada; **Dos)** LUZ AMADA ALVAREZ SANCHEZ,  
11 soltera. Las comparecientes son de nacionalidad  
12 ecuatoriana, mayores de edad, la primera de ocupación  
13 empleada privada, domiciliada en esta Ciudad de Quito,  
14 Provincia de Pichincha, y, la segunda de profesión  
15 Abogada, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil y de  
16 transito por esta Ciudad de Quito, con plena capacidad  
17 para contratar y obligarse, quienes en forma libre,  
18 voluntaria y por sus propios y personales derechos unen  
19 sus capitales para Constituir la presente Sociedad.-  
20 **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION.-** La compañía se  
21 denominará: WILLIAM CAXTON COLLEGE CIA. LTDA., la misma  
22 que se regirá por la Ley de Compañías a los presentes  
23 estatutos y demás leyes ecuatorianas. **ARTICULO**  
24 **TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía  
25 tendrá como domicilio Principal la Ciudad de Quito,  
26 Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o  
27 sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo  
28 de duración de veinte y cinco años, desde el momento

 2  
Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

0000002



1 que la escritura de constitución sea inscrita en el  
2 Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración  
3 que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de  
4 la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**  
5 **SOCIAL.-** La compañía tendrá por Objeto Social.- La  
6 realización de toda clase de actividades educativas y  
7 pedagógicas vinculadas con la educación particular de  
8 carácter privado, regidas por todas las disposiciones  
9 legales y reglamentarias dictadas por el Ministerio de  
10 Educación y Cultura del Ecuador, en los diferentes  
11 niveles de enseñanza tales como Prekinder, Kinder,  
12 Primaria y Secundaria, previas las autorizaciones  
13 pertinentes de dicha cartera de Estado,  
14 enfatizando la enseñanza de idiomas extranjeros,  
15 pudiendo esta establecer franquicias, agencias o  
16 sucursales dentro y fuera del país. Para cumplir  
17 el objeto social, la compañía podrá realizar  
18 toda clase de actos o contratos civiles o  
19 mercantiles permitidos por las Leyes  
20 Ecuatorianas que tengan relación con su  
21 actividad, tales como: a).- Celebrar convenios o  
22 contratos nacionales e internacionales,  
23 vinculados con el objeto de la Compañía y en  
24 especial aquellos que tiendan a mejorar y  
25 tecnificar la educación, parvularia, de la niñez  
26 y la juventud; b).- Recibir aportes dentro y  
27 fuera del país para el cumplimiento de sus  
28 finalidades; c).- Promover y auspiciar la

3

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

1 especialización de su personal docente, con la  
2 finalidad de mejorar y obtener altos niveles  
3 académicos; d).- Celebrar convenios de intercambio  
4 estudiantil pedagógico con instituciones educativas en  
5 el exterior; e).- Par el desenvolvimiento de la  
6 compañía esta podrá, comprar, vender, arrendar, bienes  
7 muebles e inmuebles, importar equipos, partes y piezas  
8 o repuestos necesarios para instalar la infraestructura  
9 necesaria que la compañía requiere. **ARTICULO QUINTO.-**  
10 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la compañía será  
11 de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
12 NORTEAMERICA, dividido en DOS MIL participaciones de  
13 UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada  
14 una, iguales, acumulativas e indivisibles; Capital  
15 Social que se encuentra pagado en su totalidad tal como  
16 se lo demuestra en el cuadro de integración. CUADRO DE  
17 INTEGRACION DE CAPITAL .....

ACCIONISTAS Ecuatorianos	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No.DE PARTICIPACIONES
1) MARTHA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ	\$1.998,00	\$1.998,00	1.998
2) LUZ AMADA ALVAREZ SANCHEZ	\$2.00	\$2.00	2
TOTALES	\$2.000.00	\$2.000.00	2.000



Dr. Darío Andrade Arellano

0000003



1 El Capital pagado en numerario se depositará en uno de  
2 los Bancos de la Ciudad de Quito, a nombre de la  
3 Compañía en la Cuenta Especial de Integración de  
4 Capital, Certificado Bancario que se agregará como  
5 documento habilitante en la Escritura Pública  
6 respectiva, dando cumplimiento con lo dispuesto del  
7 Artículo ciento tres (103) de la Ley de Compañías  
8 vigente. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**  
9 La compañía entregará a cada socio un certificado de  
10 aportación en la que constará, necesariamente, su  
11 carácter de no negociable y el número de las  
12 participaciones que por su aporte le corresponda.  
13 **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.-** Las  
14 participaciones que tiene el socio en la  
15 compañía es transferible por acto entre vivos,  
16 en beneficio de otro u otros socios de la  
17 compañía o de terceros, únicamente con el  
18 consentimiento unánime del capital social.- Para  
19 la práctica de esta Cesión de Participaciones,  
20 se seguirá el procedimiento establecido en el  
21 artículo ciento trece (113) de la Ley de  
22 Compañías. Las participaciones, además son  
23 transferibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.-**  
24 **AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
25 Cuando se acordare aumentar el capital social de  
26 la compañía, por cualquiera de las modalidades  
27 permitidas por la Ley, los socios tendrán  
28 derecho de preferencia para suscribir dicho

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

5



Dr. Darío Andrade Arellano

1 aumento, en proporción a sus aportes sociales,  
2 de conformidad con el artículo ciento diez (110)  
3 de la Ley de Compañías; y para proceder a la  
4 disminución de capital social, se observará lo  
5 dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.-  
6 **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**  
7 **SOCIOS.-** Los socios tendrán derechos y  
8 obligaciones establecidos por la Ley para esta  
9 clase de compañías, de conformidad con lo  
10 determinado en los artículos ciento catorce  
11 (114), ciento quince (115) de la Ley de  
12 Compañías.- El socio podrá concurrir a las  
13 Juntas Generales personalmente o por medio de  
14 representante en cuyo caso la representación se  
15 conferirá por escrito con carácter especial para  
16 cada Junta, o Juntas, salvo que el representante  
17 ostente poder general o especial, legalmente  
18 conferido.- Las utilidades se repartirán entre  
19 los socios en proporción a las participaciones  
20 sociales pagadas, hechas que sean las  
21 deducciones para el fondo de reserva legal y las  
22 demás previstas por las Leyes Especiales.- Los  
23 socios limitan su responsabilidad hasta la  
24 concurrencia de sus respectivos aportes.-  
25 **ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La  
26 compañía estará gobernada por la Junta General  
27 de Socios y administrada por el Presidente y el  
28 Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA**

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



0000004

1 **GENERAL.**- La Junta General, constituida por los  
2 socios legalmente convocados y reunidos, es el  
3 órgano supremo de la compañía y tiene poderes  
4 para resolver todos los asuntos relativos a los  
5 negocios sociales y tomar cualquier decisión que  
6 juzgue conveniente para la mejor marcha de la  
7 compañía.- Sus atribuciones específicas son las  
8 siguientes: a).- Designar y remover por causas  
9 legales a los Administradores de la Compañía.-  
10 b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,  
11 balances e informes que presente el Gerente.-  
12 c).- Resolver acerca del reparto de utilidades,  
13 de acuerdo con la Ley. d).- Consentir en la  
14 Cesión de las Participaciones y en la admisión  
15 de nuevos socios, conforme a la Ley y los  
16 presentes estatutos.- e).- Resolver el aumento o  
17 disminución de capital y la prórroga o  
18 disminución de la duración del contrato social.-  
19 f).- Acordar la disolución anticipada de la  
20 Compañía.- g).- Decidir el gravamen o la  
21 enajenación de inmuebles de la Compañía.- h).-  
22 Acordar la exclusión de uno o varios socios, de  
23 conformidad con las causales establecidas en la  
24 Ley.- i).- Disponer que se inicien las acciones  
25 correspondientes en contra de los  
26 administradores.- j).- Aprobar el presupuesto  
27 anual de la Compañía.- y, k).- Ejercer las demás  
28 establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

7



Dr. Darío Andrade Arellano

1 **DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**  
2 Las Juntas Generales serán Ordinarias y  
3 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
4 principal de la Compañía, previa convocatoria  
5 hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el  
6 caso señalado en la parte final del Artículo  
7 siguiente de los presentes estatutos.- Las  
8 ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al  
9 año, dentro de los tres meses posteriores a la  
10 finalización del ejercicio económico de la  
11 Compañía, para conocer el balance anual y las  
12 cuentas que presente el Gerente; decidir sobre  
13 el reparto de las utilidades y la formación del  
14 fondo de reserva legal, así como los demás  
15 puntos señalados en la convocatoria.- Las  
16 extraordinarias, se reunirán en cualquier época  
17 en que fueren convocadas.- En las Juntas  
18 Generales tanto ordinarias como extraordinarias,  
19 sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados  
20 en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-  
21 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las  
22 Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias,  
23 serán convocadas por el Presidente o por el  
24 Gerente con ocho días de anticipación por lo  
25 menos, mediante notificación escrita, dirigida  
26 al domicilio de cada socio registrada en la  
27 compañía de la cual se dejará copia y constancia  
28 de la notificación en los archivos de la

8

 Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

0000005



1 compañía, y/o dicha notificación debe ser  
2 enviada por correo certificado al lugar  
3 registrado más reciente por el socio como su  
4 domicilio, servirá de constancia el envío de la  
5 convocatoria la firma de recepción en el primer  
6 caso, y el matasellos de entrega en el correo en  
7 el segundo caso.- Sin embargo, él o los socios  
8 que representen por lo menos el diez por ciento  
9 (10%) del capital social, podrán solicitar, por  
10 escrito, al Presidente o al Gerente en cualquier  
11 tiempo, la convocatoria a una Junta General,  
12 para que se trate los asuntos que se indiquen en  
13 la petición; si los administradores no hicieren  
14 en el plazo de quince días, contados desde la  
15 fecha de recibo de la petición, él o los socios  
16 que representen por lo menos el diez por ciento  
17 (10%) del capital social, podrán recurrir al  
18 Superintendente de Compañías solicitando dicha  
19 convocatoria,- Además, no obstante lo dispuesto  
20 anteriormente, la Junta general se entenderá  
21 convocada y quedará válidamente constituida en  
22 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro  
23 del territorio nacional para tratar cualquier  
24 asunto, siempre que esté todo el capital social,  
25 y los asistentes, quienes deberán suscribir el  
26 acta bajo sanción de nulidad, acepte por  
27 unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO**  
28 **DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-** la Junta

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

9



Dr. Darío Andrade Arellano

1 General se considerará válidamente constituida  
2 para deliberar, en primera convocatoria cuando  
3 concurre a ella, socios que representen más de  
4 la mitad del capital social; en segunda  
5 convocatoria, se reunirá con el número de socios  
6 presentes, debiendo expresarse así en la  
7 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE**  
8 **TOMAR RESOLUCIONES.-** Las resoluciones que adopte  
9 la Junta General de socios, se tomarán por  
10 mayoría de votos del capital social concurrente;  
11 los votos en blanco y las abstenciones se  
12 sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la  
13 Junta General son obligatorias para todos los  
14 socios, inclusive para los no asistentes o para  
15 aquellos que voten en contra, sin perjuicio del  
16 derecho de impugnación previsto en la Ley.- Las  
17 decisiones de la Junta General se cumplirán sin  
18 esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO**  
19 **SEXTO.- DERECHO A VOTO.-** Por cada participación  
20 dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO**  
21 **DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** De cada  
22 sesión de Junta General deberá elaborarse un  
23 Acta redactada en idioma castellano,  
24 (cumpliéndose los requisitos del artículo 25 del  
25 reglamento sobre Juntas Generales de socios y  
26 accionistas, expedido por la Superintendencia de  
27 Compañías).- Las actas podrán extenderse y  
28 firmarse en la misma reunión o dentro de los

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano



0000006

1 quince (15) días posteriores a ella, y llevarán  
2 las firmas del Presidente y del Secretario de la  
3 junta; además, si son Juntas Universales se  
4 tomará en cuenta lo que determina el artículo  
5 238 de la Ley de Compañías.- Se formara un  
6 expediente de cada Junta, el expediente  
7 contendrá la copia del Acta y de los documentos  
8 que justifiquen que la convocatoria ha sido  
9 hecha en la forma señalada en la Ley y en los  
10 estatutos, se incorporarán también a dicho  
11 expediente todos aquellos documentos que  
12 hubieren sido conocidos por la Junta, de  
13 conformidad a lo establecido en el artículo  
14 ciento veinte y dos (122) de la Ley de  
15 Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE**  
16 **LLEVAR LAS ACTAS.-** Las Actas de juntas Generales  
17 se llevarán en hojas escritas a máquina en el  
18 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con  
19 numeración continua y sucesiva, rubricadas una  
20 por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO**  
21 **NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente tendrá  
22 una duración de CINCO años en su cargo, pero  
23 podrá ser indefinidamente reelegido.- para ser  
24 designado Presidente no se requiere tener la  
25 calidad de socio y sus funciones se prorrogarán  
26 hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio  
27 de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y  
28 tres (133) de la Ley de Compañías.- En caso de

Notaría Décima Primera del Cantón Quito <sup>11</sup> 



Dr. Darío Andrade Arellano

1 falta temporal o definitiva del Presidente, lo  
2 reemplazará el Gerente con todas sus  
3 atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES**  
4 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente  
5 las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los  
6 estatutos y las resoluciones de la Junta General  
7 de socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta  
8 General.- c) Suscribir conjuntamente con el  
9 Gerente los certificados de aportación y las  
10 Actas de las Juntas Generales con el  
11 Secretario.- d).- Intervenir conjuntamente con  
12 el Gerente en la compra, venta, hipoteca y  
13 cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles  
14 de la Compañía; e).- Supervigilar las  
15 operaciones de la marcha económica de la  
16 Compañía; f).- Subrogar al Gerente en caso de  
17 falta temporal o definitiva, con todas sus  
18 atribuciones; g).- Convocar a Junta general de  
19 socios, y; h).- En General las demás  
20 atribuciones que le confiere la Ley, estos  
21 estatutos y la Junta general de socios. **ARTICULO**  
22 **VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La  
23 representación legal judicial y extrajudicial de  
24 la compañía, será ejercida por el Gerente.  
25 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.-** Para  
26 ser designado Gerente no se requiere tener la  
27 calidad de socio. La duración del cargo será de  
28 CINCO años, pudiendo ser reelegido

12

 Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

0000007



1 indefinidamente. En caso de falta temporal o  
2 definitiva del Gerente lo remplazará el  
3 Presidente, con todas sus atribuciones. El  
4 nombramiento del Gerente será firmado por el  
5 Presidente y viceversa, que será inscrito en el  
6 Registro Mercantil del domicilio principal de la  
7 Compañía; La fecha de la inscripción del  
8 nombramiento será la del comienzo de sus  
9 funciones, sin embargo, la falta de inscripción  
10 no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere  
11 obrado en calidad de administrador. **ARTICULO**  
12 **VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-**  
13 Son atribuciones del Gerente, las siguientes:  
14 a).- Representar a la compañía, legal judicial y  
15 extrajudicialmente.; b).- Nombrar y remover al  
16 personal de la compañía y señalar sus  
17 remuneraciones, de conformidad con el  
18 presupuesto de la compañía; c).- Organizar las  
19 oficinas de la compañía; d).- Dirigir el  
20 movimiento económico-financiero de la compañía;  
21 e).- Supervigilar las labores del personal de la  
22 compañía; f).- Presentar a la Junta General  
23 Ordinaria de socios; un balance que refleje la  
24 situación económica de la compañía, la cuenta de  
25 pérdidas y ganancias, un informe anual y la  
26 propuesta de distribución de utilidades; todo  
27 ello en el plazo de sesenta días a contarse de  
28 la terminación del respectivo ejercicio

Notaría Décima Primera del Cantón Quito

13



Dr. Darío Andrade Arellano

1 económico; g).- Manejar la caja, cartera de  
2 valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su  
3 responsabilidad; h).- Cuidar que lleve los  
4 libros de contabilidad, de Actas y de socios de  
5 la compañía e inscribir en el mes de Enero de  
6 cada año, en el Registro Mercantil del domicilio  
7 de la compañía, una lista completa de los socios  
8 de la Empresa, conforme lo establece el art. 131  
9 de la Ley de Compañías; i).- Convocar a Junta  
10 General de Socios; j).- Actuar como Secretario  
11 de la Junta General, sin perjuicio de que se  
12 nombre un secretario Ad-Hoc, de entre los socios  
13 presentes a la Junta, o en caso de ausencia del  
14 principal; k).- Efectuar toda clase de actos y  
15 contratos, operaciones con bancos o con otras  
16 personas naturales o jurídicas; suscribir  
17 pagarés, letras de cambio, y, contraer toda  
18 clase de obligaciones de la compañía; celebrar  
19 contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la  
20 compañía, con las limitaciones previstas en la  
21 Ley y en los presentes estatutos; l).-  
22 Intervenir conjuntamente con el Presidente en  
23 la compra, venta, hipoteca, y, cualquier otro  
24 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía;  
25 m).- Firmar los cheque de la compañía; n).-  
26 Otorgar poderes especiales, y generales con  
27 autorización de la Junta General de socios; ñ).-  
28 En general ejercer las demás atribuciones

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

0000008



1 señaladas en la Ley, en los estatutos y la  
2 resoluciones de las Juntas Generales de socios,  
3 sin perjuicio de lo que dispone el art. 12 de la  
4 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**  
5 **FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo  
6 de reserva legal hasta que éste alcance por lo  
7 menos el veinte por ciento (20%) del capital  
8 social, para cuyo efecto, de cada anualidad se  
9 segregará de las utilidades líquidas y  
10 realizadas un cinco por ciento (5%). La Junta  
11 General de socios podrá constituir otros fondos  
12 de reserva para los objetivos que ella  
13 determine. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION**  
14 **Y LIQUIDACION.-** La Compañía podrá disolverse y  
15 liquidarse en cualquier momento sujetándose en  
16 todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
17 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y**  
18 **FISCALIZACION.-** El ejercicio económico de la  
19 compañía será desde el primero de Enero hasta el  
20 treinta y uno de Diciembre de cada año. La  
21 fiscalización de la compañía, estará a cargo de  
22 la Junta General de Socios, sin perjuicio de que  
23 dicha junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o  
24 NO de la compañía, para un período de un año, en  
25 el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
26 reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el  
27 derecho ilimitado de inspección y vigilancia  
28 sobre todas las opresiones sociales, sin

Notaría Décima Primera del Cantón Quito <sup>15</sup> /



Dr. Darío Andrade Arellano

1 dependencia de la administración y en interés de la  
2 compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES**  
3 **GENERALES.-** En todo lo que no estuviere previsto en  
4 éstos estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de  
5 Compañías vigente y demás leyes, reglamentos y  
6 disposiciones legales que rijan a esta clase de  
7 Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e  
8 impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número  
9 setecientos treinta y tres, publicado en el Registro  
10 Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y  
11 nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-  
12 **DISPOCISIONES TRANSITORIAS.-** Los socios nombran por  
13 unanimidad, en calidad de GERENTE la señora MARTHA  
14 GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ, y, en calidad de PRESIDENTE  
15 el señor FABRIZIO ENRIQUEZ ALVAREZ; además facultan al  
16 señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que realice  
17 todos los trámites necesarios hasta su aprobación en la  
18 presente Escritura Pública de Constitución e  
19 Inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor  
20 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
21 estilo, así como los documentos habilitantes que se  
22 requiera para la presente validez de este instrumento  
23 público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA.-**  
24 firmada por el Doctor Fabián Navarrete, portador de la  
25 matrícula profesional número siete mil quinientos  
26 treinta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. La  
27 presente minuta queda elevada a escritura pública,  
28 con todo el valor legal; y, leída que les fue la

*S*

Notaría Décima Primera del Cantón Quito



Dr. Darío Andrade Arellano

0000000



1 presente a las comparecientes íntegramente  
2 mí el Notario, se afirman, ratifican y firman  
3 junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo  
4 cual doy fe.-

5

6

7

8  MARTHA GUADALUPE ALVAREZ SANCHEZ

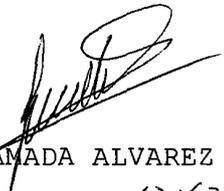
9 C.C. 090132430-1

  
C.V. 095-0008

10

11

12

13  LUZ AMADA ALVAREZ SANCHEZ

14 C.C. 0901324343

  
C.V. 019-0013

15

16

17

18

19

  
DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

20

NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO

21

22

23

24

25

26

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370541  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VARGAS OLAYA FERNANDA ELIZABETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2011 14:37:52

**PRESENTE:**

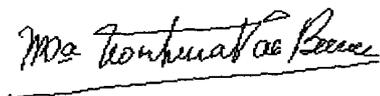
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WILLIAM CAXTON COLLEGE CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000010



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL

Quito, 23 de Mayo de 2011

No. 10400130

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

ALVAREZ SANCHEZ MARTHA GUADALUPE	USDS	1.998.00
ALVAREZ SANCHEZ LUZ AMADA	USDS	2.00
<b>TOTAL:</b>		<b>USDS 2.000,00</b>

US\$ 2.000,00

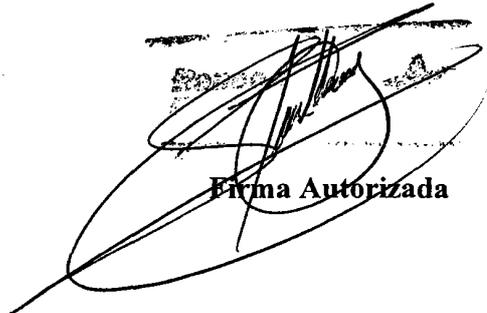
**Dos mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

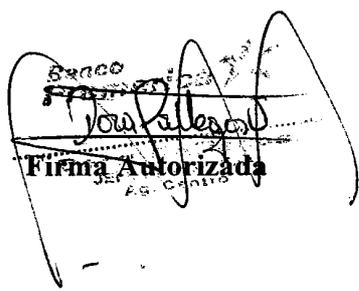
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: William Caxton College Cia. Ltda.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

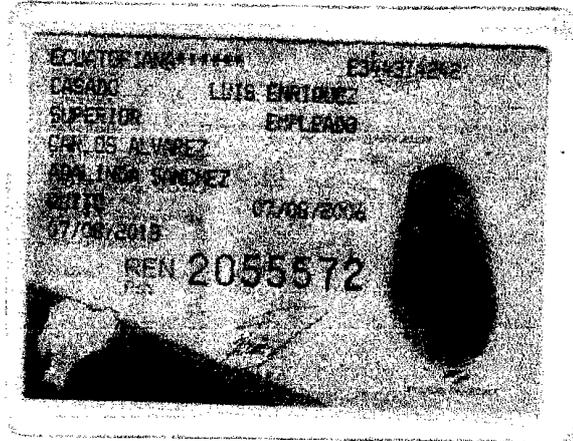
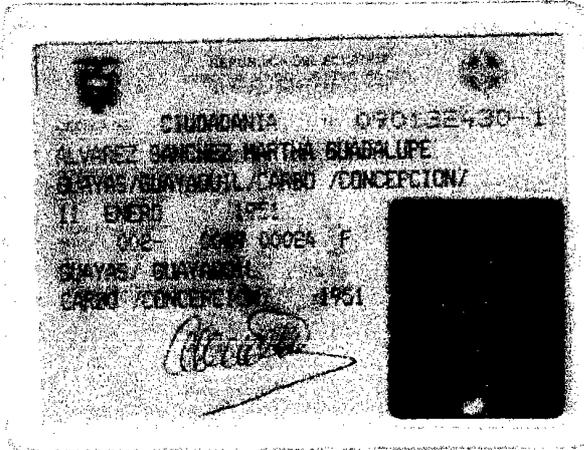
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

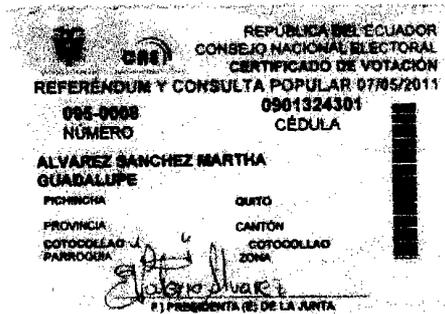
  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

*L*



*Alvarez*



RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-  
Quito, a

27 JUN 2011

*Dr. Darío Andrade A.*  
**Dr. Darío Andrade A.**  
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



*L*

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDELA DE CIUDADANA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ALVAREZ SANCHEZ LUZ AMADA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
SANTA ELENA  
SALINAS  
FECHA DE NACIMIENTO: 1952-11-09  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: Soltera

090132434-3




INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ALVAREZ ORTIZ CARLOS ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SANCHEZ BARRE ADALINDA MENDOZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUAYAQUIL  
2011-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-04-05





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

019-0013  
NÚMERO

0901324343  
CEDULA

ALVAREZ SANCHEZ LUZ AMADA

QUAYAS	QUAYAQUIL
PROVINCIA	CANTÓN
XIMENA	XIMENA
PARRCOURA	ZONA

PRESENCIA DEL DE LA JUNTA



*[Handwritten signature]*

RAZÓN: De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO, que la presente copia es igual a su original que me exhibió.-  
Quito, a

27 JUN 2011

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Darío Andrade A.**  
NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DE QUITO



Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA WILLIAM CAXTON COLLEGE CIA. LTDA.**, sellada y firmada en Quito, a **VEINTE Y SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE.**

*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO**  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO



*[Handwritten mark]*

0000012

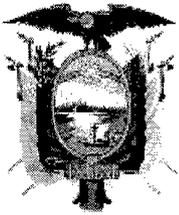
**RAZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de: **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA WILLIAM CAXTON COLLEGE CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el 27 de junio de 2011; de la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.003046, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 11 de julio del 2011, expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual SE APRUEBA, la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA antes mencionada, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- **Quito a, VEINTE Y SIETE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE.-**



**DOCTOR DARIO ANDRADE ARELLANO**

**NOTARIO DÉCIMO PRIMERO DEL CANTON QUITO**



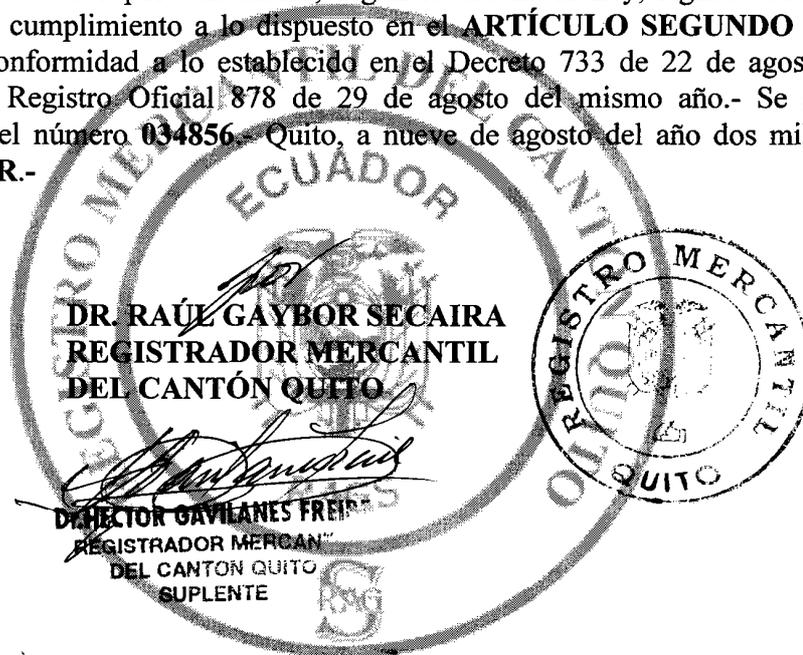


0000013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL CUARENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de julio de 2.011, bajo el número **2670** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WILLIAM CAXTON COLLEGE CÍA. LTDA.**", otorgada el veintisiete de junio del año dos mil once, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1496.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034856.-** Quito, a nueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000014

22269

Quito,

30 ABO 2011

Señores  
PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WILLIAM CAXTON COLLEGE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL